



Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de marzo de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

- 1. El día diez de marzo del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre quien requiere: "(...) sobre el " Mecanismo de Coordinación para del el Fortalecimiento de los Controles Internos de las Instituciones de Seguridad", anunciado 2016 Gobierno de Εl Salvador. mayo de (ver: por el en http://www.laprensagrafica.com/2016/05/09/gobierno-presenta-mecanismo-para-respetar-ddhhdurante-medidas-extraordinarias- 1.El documento o decreto de creación del Mecanismo. Si no existe documento alguno que le de sustento legal, favor de explicar por qué no existe. 2. La estructura del Mecanismo, 3. El nombre y el cargo de las personas que integran el mecanismo. 4. Las actividades del Mecanismo. 5. Las fechas en las que el Mecanismo ha sostenido reuniones, desde su creación hasta la fecha. Si no ha sostenido reuniones, favor de explicar por qué. 6. El orden del día para cada una de las reuniones. Si no existe un orden del día, favor explicar por qué. 7. Los casos de abuso discutidos por parte del Mecanismo desde su creación hasta la fecha, 8. Los resultados que ha obtenido el Mecanismo desde su creación hasta la fecha. 9. El procedimiento para evaluar el alcance e impacto del Mecanismo. 10. El procedimiento para disolver el Mecanismo cuándo se considere que su existencia ya no fuera necesaria". Dicho requerimiento, ingresó al sistema de solicitud de información en línea de la página web de Gobierno Abierto.
- 2. Mediante resolución de las once horas del día catorce de marzo del año que transcurre, el suscrito resolvió prevenir a la interesada que subsanara las formalidades de forma (firma autógrafa) y fondo de su pretensión, en el sentido que delimitara la documentación que requería en los cuestionamientos formulados en los puntos 1, 5 y 6 en relación a que en caso de no existir sustento legal, reuniones y orden del día del mecanismo objeto de su interés, explicar por qué". Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábites, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
- 3. Por correo electrónico recibido en fecha quince de marzo del año que prosigue, la señora remitió su solicitud debidamente firmada. No obstante lo anterior, no se pronunció respecto de la prevención efectuada en el sentido de brindar elementos para la localización de la información —en los puntos detallados en el párrafo precedente-.

4. Por proveído de las diez horas del día veintidós del mes y año que transcurre, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por la peticionaria.

5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los

particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención

breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICTUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaria de Gobernabilidad de la Presidencia de la República la información objeto de interés de la peticionaria.

En su escrito de respuesta, el citado funcionario adujó:

"(...) Esta Secretaría no posee la información requerida, pero le informo que puede ser solicitada al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien ha sido el ente encargado del Mecanismo de Coordinación para el Fortalecimiento de los Controles Internos de las Instituciones de Seguridad"

Ante tal circunstancia, corresponde hacer del conocimiento de la solicitante la respuesta que sobre la petición de información responde la Secretaría de Gobernabilidad de este ente obligado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por

2. Hágase de conocimiento de la peticionaria la respuesta proporcionada por el funcionario de esta Institución.

3. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

Pavel Bénjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información

Presidencia de la República